

ACTA/No. SESENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones

de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del dos de septiembre del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. SECCIÓN DE**

INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. 1) Informativo D-134-24 instruido contra el licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez (caduca el 3 de septiembre de 2025). 2. Informativo D-454-24 (caduca el 8 de septiembre de 2025). 3) Informativo D-2096-23 instruido contra la licenciada María Ruth Violante Guerra (caduca el 23 de septiembre de 2025). **II. EXCUSAS, CONJUECES Y**

PETICIONES DE CORTE PLENA. 1) Excusa 33-E-2024. 2) Excusa 6-E-2025. 3) Conjuez 12-2025. 4) Conjuez 14-2025. 5) Petición de Corte Plena 1-2024.

Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos; Sin la presencia de la Magistrada Castillo Amaya; Magistrados Martínez García y Quinteros

tienen licencia; Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda, sugiere se modifique el orden y que el punto II sea el I. Magistrada Chicas solicita se conserve la agenda como se ha propuesto, señala que solo puede conocer en una excusa pues de las demás ya se le autorizó apartarse; Magistrado Marroquín Martínez sugiere se retire del punto de la Sección de Investigación Profesional el número 2) Informativo D-600-24; para que se derive a la Comisión de Abogacía y Notariado; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación aprobación de agenda modificada, retirando únicamente el Informativo D-600-24, del punto I: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-134-24 instruido contra el licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez (caduca el 3 de septiembre de 2025). Licenciado R M expone informativo contra el licenciado Peñate Martínez a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave, al autorizar instrumento sin la firma del otorgante; reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez de la infracción de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados:

Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se deja constancia del ingreso de la Magistrada Castillo Amaya quien se suma a la votación de la agenda y del anterior informativo D-134-24 y por lo que ambos se aprueban con Trece votos.** 2) Informativo D-454-24 (caduca el 8 de septiembre de 2025). Se procede al número 3) Informativo D-2096-23 instruido contra la licenciada María Ruth Violante Guerra (caduca el 23 de septiembre de 2025). Licenciado S expone informativo contra la licenciada Violante Guerra a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave, al autorizar instrumento en el que la firmante a ruego es la misma apoderada, cuando debió figurar persona ajena al acto jurídico; reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada María Ruth Violante Guerra de la infracción de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **II. EXCUSAS, CONJUECES Y PETICIONES DE CORTE PLENA.** 1) Excusa 33-E-2024. 2) Excusa 6-E-2025. 3) Conjuez 12-2025. 4) Conjuez 14-2025. 5) Petición de Corte Plena 1-2024. **Se hace constar el retiro del Magistrado Calderón.** Se

procede al número 1) Conjuez 14-2025. Licenciada F R expone Conjuez 14-2025 relacionado a una sustitución por finalización de período de Magistrado suplente del licenciado*****, la Sala de lo Penal remitió recurso de casación 21-C-2024 interpuesto en proceso penal; indica que el 11/4/2024 el Pleno resolvió separar a los Magistrados Calderón y Quinteros del conocimiento y nombró a los licenciados ***** y*****; agrega que la Asamblea Legislativa el 23/7/2024 nombró como Magistrados suplentes a los licenciados *****y ***** , por lo que en el presente caso se nombrará a la licenciada *****para que junto con la Magistrada Chicas y el Magistrado suplente ***** conformen Tribunal; Magistrada Castillo Amaya sugiere se agregue considerando sobre la razón de llamar a la Magistrada suplente *****; Magistrado Presidente Mejía indica que la Asamblea Legislativa al nombrar a Magistrados suplentes, ellos pueden suplir en cualquier Sala, exceptuando la Sala de lo Constitucional, por lo que no es necesario justificar su nombramiento; Magistrado Marroquín Galo opina que podría agregarse frase que consigne que el llamamiento se debe a criterio racional de distribución de casos; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación llamar a la Magistrada suplente*****, para que conozca el recurso de casación 21-C-2024, en sustitución del licenciado*******; **vuelvan los autos a la Sala de origen; comuníquese: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas

Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se hace constar el retiro de la Magistrada Chicas**; se procede con el número 2) excusa 33-E-2024 licenciada R expone que ha sido interpuesta por los Magistrados de la Sala de lo Penal, para abstenerse de conocer el recurso de casación 11-CAS-2024 interpuesto en proceso penal, el argumento para abstenerse de conocer es que el 22/5/2024 conocieron de recurso previo interpuesto en el mismo proceso penal y se le sobreseyó definitivamente, en el recurso que resolvieron por unanimidad anular tal resolución, y que la acción no se encontraba prescrita; se reenvía la causa y el Tribunal de Sentencia modifica la calificación del delito, condenando a la procesada, en el presente recurso la parte defensora alega falta de congruencia entre la acusación y la sentencia, falta de fundamentación y nuevamente prescripción; sin embargo, se considera que la prescripción no se refiere a algo sustancial, que es un criterio que no puede modificarse con el tiempo, sino que es un conteo que ya se estableció en aplicación de las normas procesales, y por ello denegar la excusa; Magistrado Martínez Cortez indica que está de acuerdo con el proyecto, se conserve el párrafo que aclara que el conteo se realiza a partir de la declaratoria de la rebeldía y no a partir de la comisión de los hechos, propone párrafo alterno; Magistrado García opina que se debe analizar si procede o no el impedimento la excusa y no para hacer reflexiones de carácter sustancial; Magistrado Martínez Cortez retoma que está de acuerdo, sugiere se retire la valoración de tal circunstancia; Magistrado

Marroquín Martínez manifiesta que está de acuerdo con la decisión y opina que es relevante que los Magistrados que se apartan hayan valorado un tema procedimental de si hay o no prescripción, no acompañaría la decisión si no son apartados; Magistrado Rivas Romero coincide con el Magistrado Marroquín Martínez en atención a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional no ha calificado como un elemento procesal o adjetivo el tema de la prescripción sino de carácter sustantivo y el motivo de fondo de la casación fue la inobservancia de los artículos 32 y 34 del Código Procesal Penal aplicable, el tema de la prescripción, concluye que en ambos recursos es de conocer el fondo del asunto, por lo que tampoco acompañaría el proyecto si se mantiene; Magistrado Marroquín Galo consulta si se repite el argumento sobre un asunto que los Magistrados ya se pronunciaron; licenciada R menciona que se impugnó por dos motivos, siendo el segundo el de la falta de fundamentación, según considera el recurrente, en la sentencia respecto a la prescripción; Magistrado Marroquín Galo opina que hay que considerar el sentido del proyecto pues los Magistrados han considerado una coincidencia en el argumento con el recurso que ya conocieron; Magistrado García manifiesta que no es una cuestión de fondo aun cuando así se le denomina, pues únicamente se han confrontado datos; agrega que el análisis de la prescripción es una cuestión incidental; Magistrada Castillo Amaya manifiesta que en atención a la intervención del Magistrado García, que separa a la

prescripción como excepción, se trata de un elemento accesorio que debe ser determinado antes para luego conocer de un hecho o no, considera que si se trata de una cuestión sustantiva en tanto que la prescripción operase; así entre los alegatos que se encuentra la prescripción y lo que se va a conocer es una nueva resolución, no se ha conocido sobre la prueba por lo que no se inhibe al Tribunal, y no se compromete la imparcialidad de los Magistrados; agrega que el recurso trata un tema que no sería definitorio respecto al fondo de los hechos; pues como lo expresó el Magistrado García, puede haber una recurrencia o reenvío a partir de la posibilidad de acceso que tienen los litigantes; por lo que hay que analizar si se trata de elementos fácticos que no son lo mismo que sustantivos; no está de acuerdo que se trate de una cuestión matemática; Magistrado Marroquín Martínez consulta si los Magistrados se pronunciaron sobre la prescripción y si sobre eso se recurre nuevamente; licenciada R menciona que en el primer recurso el Tribunal de Sentencia sobreseyó por prescripción y la Sala indicó que el conteo iniciaba con la declaratoria de rebeldía; el Tribunal condena y ahora el defensor alega prescripción; Magistrado Marroquín Martínez opina que no se trata de la misma resolución y bajo esa circunstancia no hay razón para apartarse; Magistrado Marroquín Galo manifiesta que valora las aportaciones con base a la experiencia; sin embargo, el análisis de prescripción, antes de valorar el cómputo hay decisiones interpretativas; y el nuevo recurso lo plantea el

abogado de una forma muy abierta pues dice que el hecho ya está prescrito y que es una nueva calificación; pero en esencia la Sala ya se pronunció; Magistrado Rivas Romero indica qué se debe entender por conocimiento del fondo del recurso, en el primero el fondo era la prescripción, y en el segundo con el cambio de calificación del delito plantea otro escenario, distinto al que se pronunció en sentencia; así, opina que los motivos casacionales son los mismos, aunque sean resoluciones diferentes el Tribunal ya se pronunció al respecto; en consecuencia, se debe declarar ha lugar la abstención; Magistrado García precisa que el tema de la prescripción es un tema complejo que no corresponde analizarlo en una excusa, ésta como una forma de extinción de la responsabilidad penal, tiene dos modalidades la prescripción de la acción penal y la forma en cómo se va a computar, no de forma interpretativa, pues la norma lo restringe, teniendo notoriedad la declaratoria de rebeldía, indica que lo propuesto por el Magistrado Marroquín Martínez es la solución, primero se pronunciaron sobre la excepción y hoy deben hacerlo sobre el fondo del reclamo conforme a los hechos, dos cosas distintas; Magistrado Rivas Romero advierte que el primer recurso atacaba la prescripción durante el procedimiento y tuvo relevancia la rebeldía; y el presente de la acción penal; es otra cosa, no se trata del mismo vicio; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación que se retire el punto y pase a una sub comisión para que lo fortalezcan: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores

Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrado Suárez Magaña sugiere se someta a votación para que se redacte más acoplada a la votación el último párrafo donde se está considerando la aplicación de las normas procesales reformadas en cuanto a la prescripción de los plazos; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación revocar el retiro: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar sin lugar las excusas planteadas por los por los Magistrados de la Sala de lo Penal licenciados Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes y Roberto Carlos Calderón Escobar para abstenerse de conocer del recurso de casación 11-CAS-2024 y se establezcan las observaciones que se han dado: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrado Marroquín Galo aclara que ha votado por el sentido del proyecto en el entendido que se está planteando un argumento distinto de prescripción al de la vez anterior, primero fue del procedimiento, con calificación jurídica distinta y ahora del hecho o de la acción penal, y ello es suficiente para no comprometer

el juicio de los Magistrados; **se hace constar el reingreso del Magistrado Calderón**; licenciada R procede con el número 3) excusa 6-E-2025 presentada por los señores Magistrados Alejandro Antonio Quinteros Espinoza y Sandra Luz Chicas de Fuentes para abstenerse de conocer del recurso de casación 515-C-2024, interpuesto en proceso penal instruido; el argumento es que el 26/2/2024 concurrieron a pronunciar sentencia de casación previa con mayoría de voto de la Magistrada Chicas y el Magistrado suplente****, con voto discordante del Magistrado Quinteros ordenando el reenvío; se observa, que en el primer recurso la Sala consideró que se afectó la valoración integral, el Tribunal luego del reenvío condenó; así, en el presente recurso se considera que a los Magistrados les asiste motivo serio, razonable y comprobable que podría poner en duda su imparcialidad pues en el recurso anterior hicieron análisis del fondo del material probatorio, el conocimiento fue de naturaleza sustancial, no procesal; la propuesta es llamar a Magistrados suplentes; Magistrado López Jerez consulta sobre qué anularon; licenciada R responde que en el primer recurso anularon la sentencia de primera instancia que fue absolutoria; Magistrado López Jerez opina que para él no procede la abstención; Magistrado Rivas Romero consulta si en la primera casación el motivo era falta de motivación respecto algunos elementos de prueba o el análisis de la prueba en sí; licenciada R responde que en la primera casación fue por la errónea aplicación de la regla de la sana crítica, los señores

Magistrados analizaron la valoración conjunta de la prueba y la fundamentación integral; Magistrado Marroquín Martínez manifiesta que en esta ocasión la valoración es distinta y no habría motivo para no conocer, pues la valoración en el primero fue un tipo penal distinto, ya que la calificación en el reenvió se cambió; Magistrado Calderón considera que cuando se da la anulación indiscutiblemente hay afectación a una de las partes, por lo que por sanidad y transparencia deberían separarse los Magistrados que conocieron; Magistrado Marroquín Galo manifiesta que en la primera ocasión se valoró toda la prueba pero en un sentido distintito; sin embargo, la prueba es la misma; opina que por ello, ya hay pronunciamiento previo; es importante en decisión judicial que los hechos siempre están vinculados de alguna manera con el derecho; Magistrado López Jerez expresa que como Sala de lo Civil han establecido que un Magistrado no puede estarse absteniendo, por cuestiones como la presente, y otras que se han ventilado en el Pleno pues son un Tribunal de cierre; Magistrado García indica que como sub Comisión han revisado por delegación, y en la presente resolución, como se ha consignado que el contacto con los elementos de prueba y ya se emitió criterio al respecto, esa es la razón principal, ya hay una contaminación respecto de las fuentes de conocimiento que obran en el caso; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar legales las excusas presentadas por los licenciados Alejandro Antonio Quinteros Espinoza y Sandra Luz Chicas de Fuentes,**

Magistrados propietarios de la Sala de lo Penal y sepáraseles de conformar el Tribunal que conocerá del recurso de casación 515-C-2024; en consecuencia, llámeseles a los Magistrados suplentes **y ****para sustituir a los referidos Magistrados: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, Marroquín Martínez, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrada Castillo Amaya manifiesta que como el debate cambió en la segunda excusa retira su voto para la excusa anterior 33-E-2024; tiene dudas sobre el criterio, si se está en los mismos supuestos, no quisiera contradecirse, no ha podido estudiarlos a profundidad, por lo que no puede pronunciarse y decidir cuál es la diferencia en ambos, quiere saber si es posible el nuevo conteo con respecto al anterior; señala que es para retirar su voto sobre el fondo de la excusa 33-E-2024, en los términos que ha mencionado; indica, que es revocatoria en el sentido del fondo del 33-E-2024; Magistrado Presidente Mejía indica que lo aceptaría pues no afecta la decisión.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación aceptar la revocación de voto de la Magistrada Lidia Patricia Castillo Amaya en la excusa 33-E-2024; sin que se afecte el sentido de la decisión, pasaría de diez votos a nueve votos: Nueve votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, López Jerez, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Magistrado Presidente**

Mejía somete a votación retirar el número 3) Conjuez 12-2025 y el número 5) Petición de Corte Plena 1-2024: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las trece horas. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día dos de septiembre de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19, 20,21, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. Conforme a resolución de inconstitucionalidad de las diez horas del día veinte de agosto de 2014 con ref. 7-2006 y resolución de amparo de los ochos horas con treinta minutos del día seis de julio de 2015 con ref. 482-2011. El presente documento consta de trece páginas. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*